

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 21/2023
Fecha: 26 de junio de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 21/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 45-CT-UEL-2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la licenciada

Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1	244-adm-2023	Personal	16/5/23	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología	El informante pone de manifiesto que en el año 2018 el Gerente de Alimentación y Salud Escolar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (a quien se identifica) le entregó al Jefe de Departamento de Seguridad Alimentaria del MINEDCYT (a quien se identifica) un monto de \$500 como retribución o bonificación indebida por haberle apoyado en proceso de compras de plantas para los proyectos "Del Huerto Escolar al Emprendimiento" con proveedor que brindó servicios en dicho proyecto. De todo lo anterior el informante sostiene que es una clara vulneración a la prohibición ética contemplada en el art. 6 letra a) de la LEG puesto que en el concepto de dicho reintegro se indica que fue "coaccionado" a realizar proceso indebido; sin embargo, este no realizó denuncia al respecto conforme lo regula el literal b) del art. 5 de la LEG o en su defecto, dar aviso (anónimo) a dicha instancia legal y aunado a ello, aceptó dinero de un hecho que él conocía no era correcto y que no reintegró de inmediato, sino que tres años después, tal como él mismo lo indica en nota adjunta al reintegro realizado. Aunado a ello el informante refiere que el jefe inmediato realizó acto indebido haciéndose valer de su cargo, vulnerando con ello la prohibición ética contemplada en el art. 6 letra b) de la LEG.	Se advierte que los hechos ya fueron conocidos por este Tribunal en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 32-D-21 , en el cual se emitió resolución de sobreseimiento.
2	247-adm-2023	Página web	16/5/23	Auxiliar de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lototique, San Miguel	El informante refiere que, una auxiliar de tesorería de la Alcaldía Municipal de Lototique, San Miguel (a quien se identifica) es empleada de un Centro Escolar por la mañana y por la tarde es empleada de la municipalidad referida.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general por cuanto de lo relatado no se identifica el centro escolar al que se hace referencia, tampoco se detallan coincidencias de horarios ni cualquier otro elemento que conduzca a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
3	248-adm-2023	Personal	16/5/23	Capitán de la Base Naval de La Unión	El informante señala que en la Alcaldía Municipal de La Unión desde inicio del año pasado ha ingresado a laborar un señor que se acababa de retirar por pensión de la base naval (a quien se identifica), pero refiere que dicho señor es corrupto, y que durante el tiempo laborado en la base de La Unión todo lo que encontraba en mal puesto "lo echaba al carro y se lo llevaba donde una amante que tiene que vive por la naval, solo se pasaba la calle y nadie le decía nada" (sic). Por otro lado, el informante señala que durante la pandemia la persona denunciada se llevó muchas bolsas de comida que se habían destinado "para todo el pueblo". Igualmente refiere que este señor es el mismo que estuvo preso en el año 2008 por conducción temeraria y que actualmente tiene caso pendiente con la justicia en los juzgados de San Salvador. Refiere que su pareja pide alimentos en su nombre y que nadie dice nada.	La descripción de los hechos es general e imprecisa por cuanto no se brindan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que no se detallan condiciones de modo y tiempo, por lo que no se cumple con el requisito de claridad exigido en el art. 32 numeral tres de la LEG y 76 letra c) del RLEG, de modo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
4	252-adm-2023	Página web	16/5/23	Auxiliar de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lototique, San Miguel	El informante refiere que la persona denunciada (a quien se identifica) es empleada de dos instituciones públicas; en la municipalidad y en un centro escolar.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general por cuanto de lo relatado no se identifican coincidencias de horarios ni cualquier otro elemento que conduzca a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
5	255-adm-2023	Página web	17/5/23	Subjefe de Anestesiología del Hospital Benjamín Bloom	El informante refiere que la Subjefe del Servicio de Anestesiología del Hospital Benjamín Bloom (a quien se identifica) abusa de su poder como jefe y señala que a diario le asigna múltiples actividades que no le corresponden. El informante señala que mandó una nota por escrito a su jefe superior y no le han ayudado a solucionar el problema ya que sigue abusando de su persona y le manda a hacer cosas al centro en su horario laboral y fuera de éste, le hace amenazas con despido. Asimismo, el informante adjunta la nota que envió a sus jefes superiores y señala que hasta la fecha no han hecho nada por ayudarlo.	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos es general e imprecisa por cuanto no se brindan elementos suficientes para poder calificar la conducta como una posible infracción al art. 6 letra f) de la LEG, puesto que no se detallan las presuntas actividades no institucionales exigidas por la superior jerárquica, ni condiciones de modo y tiempo, por lo que no se tiene claridad sobre la infracción denunciada, y en lo que respecta a los demás hechos se advierte que atienden a cuestiones de control interno y disciplinario de la entidad referida; por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
6	256-adm-2023	Página web	17/5/23	Empleado de la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Soyapango	El informante pone de manifiesto que un empleado de la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Soyapango (a quien se identifica) utiliza bienes del Estado para proselitismo a un pre candidato llamado [redacted]. Asimismo, pide revisar página "Recuperemos Soyapango" y adjunta fotografía donde es posible visualizar a cinco personas.	La descripción de los hechos es general e imprecisa por cuanto no se brindan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido no se especifica un cargo concreto de la persona denunciada, ni tampoco se detallan los elementos partidarios que constituyan el presunto proselitismo político referido. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
7	257-adm-2023	Página web	17/5/23	Empleado de la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Soyapango	El informante pone de manifiesto que un empleado de la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Soyapango (a quien se identifica) utiliza bienes del Estado para proselitismo a un pre candidato llamado [redacted] y adjunta captura de la cuenta "Recuperemos Soyapango" donde se señala: "Nuestro Líder [redacted] está comprometido con la salud de los habitantes de nuestro amado MUNICIPIO de SOYAPANGO por eso en coordinación con la Dirección de Salud Ambiental, llevamos una fumigación general a la comunidad MELÉNDEZ MAZIN (...)" (sic)	La descripción de los hechos es general e imprecisa por cuanto no se brindan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido no se especifica un cargo concreto de la persona denunciada, ni tampoco se detallan los elementos partidarios que constituyan el presunto proselitismo político referido. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
8	258-adm-2023	Aplicación	17/5/23	Jefe de Recursos Humanos de la "Alcaldía Municipal"	El informante pone de manifiesto que el Jefe de Recursos Humanos de la "Alcaldía Municipal" (a quien se identifica) se dedica al traslado de productos hacia los Estados Unidos una vez por mes y desde hace aproximadamente dos meses sus viajes fuera del país son todos los fines de semana ya que al parecer también trabaja como encomendista para una empresa en el extranjero.	Los hechos ya fueron diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 66-A-21.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
9	259-adm-2023	Twitter	17/05/2023	Alcaldesa de San Antonio del Monte, Sonsonate	<p>En el presente aviso se pone de manifiesto que un grupo de vecinos de la residencial _____, Sonsonate, se han quejado que la Alcaldesa de dicho municipio deja mal estacionado un pick up con placas nacionales de noche afuera de la casa de la referida servidora pública, y se sostiene que la Ley de Ética Gubernamental prohíbe el uso de bienes públicos en horas que no son laborales y en situaciones de la vida personal de los funcionarios. Se adjuntan capturas de conversaciones por WhatsApp de un grupo llamado "Residencial _____", y se enfatiza en que la respuesta dada por la referida servidora pública es antiética al señalar: "Creo q su comentario no va al caso vecino pero no se preocupe ya lo quite y si el pueblo lo paga seria quiza un centavo lo que usted pagara no creo que le perjudique" (sic) y en las capturas referidas se logra visualizar fotografía de un pick up color gris.</p>	<p>En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan suficientes elementos para calificar e investigar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.</p>
10	261-adm-2023	Aplicación	24/5/23	Secretaria de Hospital de Chalchuapa y Concejal de Alcaldía Municipal de Atiquizaya	<p>El informante pone de manifiesto que una servidora pública (a quien se identifica) es secretaria del Hospital de Chalchuapa, Santa Ana y falta a su horario por ser atender su cargo de Concejal de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Ahuachapán.</p>	<p>En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan suficientes elementos para calificar e investigar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que, por un lado, el nombre de la presunta infractora es ambiguo, aparentemente no está completo; por otra parte, no se detallan condiciones de modo y tiempo; además, el art. 46 del Código Municipal establece que los regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
11	262-adm-2023	Página web	24/5/23	Síndico y concejales de la Alcaldía de San Pedro Perulapán	El informante pone de manifiesto lo que cataloga como una arbitrariedad que se ha realizado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán puesto que señala que el Síndico Municipal (a quien se identifica) en coalición con algunos concejales destituyeron al señor Alcalde (a quien se identifica) aludiendo que como Concejo tienen la facultad de crear acuerdos con incidencia administrativa en la municipalidad cuando el Código Municipal prohíbe a los concejales intervenir en actos administrativos municipales, alega igualmente que están derogando el organigrama, dividiendo jefaturas, dejando de lado las órdenes del señor alcalde.	Los hechos denunciados en el presente aviso hacen referencia a cuestiones de control interno de la referida municipalidad, no especificando elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que los hechos descritos salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual se limita únicamente a posibles transgresiones éticas en los términos señalados; por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
12	264-adm-2023	Página web	25/5/23	Alcalde Municipal de Tepetitán, San Vicente	El informante refiere que el Alcalde Municipal de Tepetitán, San Vicente, ha cometido nepotismo por haber participado en la contratación de su esposa (a quien se identifica) en el cargo de directora de la clínica municipal desde el primero de enero de 2021.	Los hechos ya están siendo diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 81-A-23 .
13	265-adm-2023	Página web	25/5/23	Jefe de Emergencia de Cirugía del Hospital Rosales	El informante pone de manifiesto que el Jefe de Emergencia de Cirugía del Hospital Rosales (a quien se identifica) ha cometido nepotismo porque influyó en la contratación de su hijo (a quien se identifica) como médico de emergencia cirugía.	Los hechos ya fueron diligenciados en el procedimiento administrativo con referencia 72-D-19 .
14	266-adm-2023	Página web	27/5/23	Vigilantes de Hospital Nacional Dr. Edmundo Vázquez de Chalatenango	El informante refiere que tiene un familiar ingresado en el Hospital de Chalatenango y solicitó poder entrar a verlo, pero que por ello recibió agresiones verbales por parte de tres de los cuatro vigilantes que lo atendieron utilizando un lenguaje muy ofensivo, no propio de un servidor público.	Los hechos denunciados salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está circunscrita a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, es decir, el objeto de control del procedimiento administrativo sancionador tramitado por este Tribunal se limita a las infracciones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
15	267-adm-2023	Página web	28/5/23	Jefe de Emergencia de Cirugía del Hospital Rosales	El informante pone de manifiesto que el Jefe de Emergencia de Cirugía del Hospital Rosales (a quien se identifica) como padre ha autorizado la contratación de su hijo (a quien se identifica) como médico de emergencia de cirugía, modifica los horarios a conveniencia de su hijo, quien además no se limita a sus tareas, sino que ayuda a su padre con el trabajo administrativo.	Los hechos ya fueron diligenciados en el procedimiento administrativo con referencia 72-D-19 .
16	270-adm-2023	Página web	29/5/23	Gerente General de CEPA	El informante pone de manifiesto que, actualmente el Gerente General de CEPA (a quien se identifica) nombró a su cuñado (a quien se identifica) a partir del 1 de mayo de 2022 en el cargo de Gerente del Aeropuerto de El Salvador y anteriormente ya lo había nombrado como Jefe del Departamento de Operaciones, así fue como inicialmente lo contrataron.	Los hechos ya están siendo diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 34-A-23 .
17	272-adm-2023	Página web	30/5/23	IPSFA	En el presente aviso el informante señala que auditora interna del IPSFA (a quien no se identifica) contrató a su hija, sabiendo que está prohibido, pero señala que lo hizo para pagar un favor que le hizo a un gerente (a quien no se identifica).	La relación de los hechos en el presente aviso es imprecisa y general por cuanto no se brindan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; además no se cumple con el requisito de claridad en la descripción de los hechos exigido por los arts. 32 de la LEY y 76 del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se identifica a la persona denunciada, ni se detallan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta referida; tampoco se especifica el cargo del familiar presuntamente contratado. Por todo lo anteriormente señalado y considerando que se trata de un aviso anónimo, de modo que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
18	273-adm-2023	Página web	30/5/23	Coordinadora de Servicio al Cliente del IPSFA	En el presente aviso el informante pone de manifiesto que la coordinadora de servicio al cliente del IPSFA (a quien se identifica) se está presentando al "INNAVE" [posiblemente referido al INABVE] como empleada y trabaja en el IPSFA, "recibiendo sueldo de ambos lugares".	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos es imprecisa y general por cuanto no se brindan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; además no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se detallan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta referida. Asimismo, no hay claridad sobre los nombres brindados. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
19	274-adm-2023	Página web	30/5/23	Gerente del IPSFA	En el presente aviso el informante señala que el gerente administrativo del IPSFA (a quien se identifica) recibe clases personales en su puesto de trabajo y no labora. Asimismo, refiere que lo mandó a traer medicina de la esposa y llevársela a la casa en carro institucional, además expresa que ocupa personal institucional para arreglarle el carro.	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos es imprecisa y general por cuanto no se brindan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; además no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se detallan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta referida. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
20	275-adm-2023	Página web	30/5/23	Gerente Administrativo	El informante refiere que el gerente administrativo del IPSFA (a quien no se identifica) obligaba a la doctora (a quien no se identifica) a darle medicina para la esposa y también que le diera incapacidad a él, además de hacer acoso laboral.	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos es imprecisa y general por cuanto no se brindan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Además, no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se detallan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta referida. Por todo lo señalado anteriormente y dado que se trata de un aviso anónimo lo que imposibilita la subsanación de tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
21	276-adm-2023	Página web	30/5/23	Asesor Legal de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango	El informante pone de manifiesto que el asesor legal de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango (a quien se identifica), es empleado en dicha municipalidad y, sin embargo, se le ha otorgado el cargo de recuperación de mora.	En el presente aviso es dable señalar que la relación de los hechos es imprecisa y general, de manera que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEY y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se detallan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta referida; tampoco se ha hecho relación de que los cargos tengan coincidencias de horarios, ni elementos que sustenten una posible infracción ética y, por tratarse de un aviso anónimo, no es posible subsanar tales defectos mediante prevención. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
22	277-adm-2023	Página web	30/5/23	Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico	El informante señala que la Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico (de quien sólo se señala un nombre) no es idónea para ejercer dicho cargo ya que no posee un título universitario, sino que es bachiller, además según la nueva ley de compras públicas esta área no tiene un oficial de cumplimiento y tampoco hay un panel evaluador y, sin embargo, siguen haciendo compras.	En el presente caso se advierte que en la relación de los hechos se hace referencia a cuestiones de control interno y recursos humanos de la municipalidad de San Pablo Tacachico; además, denota inconformidad con las decisiones adoptadas sobre el personal contratado, todo lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, puesto que la misma está limitada a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por otro lado, no hay claridad sobre la identificación de la persona denunciada. Por todo lo señalado anteriormente, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
23	278-adm-2023	Página web	30/5/23	Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango	El informante denuncia al Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción (a quien se identifica) y pone de manifiesto que en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango, existe un conflicto de intereses y que se están haciendo procesos irregulares de fondos públicos.	En el presente aviso es dable señalar que la relación de los hechos es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEY y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, no se detallan condiciones de tiempo y modo en que presuntamente se llevó a cabo la conducta denunciada y de manera somera se relaciona un "conflicto de intereses" sin especificar en qué consiste éste. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo en que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
24	279-adm-2023	Twitter	30/5/23	Se desconoce.	El informante hace referencia a un accidente de tránsito en el que se vio involucrado con la hija de un inspector de la Policía Nacional Civil (de quien sólo se identifica el apellido) porque ella "cruzó indebidamente" una señal de alto en el redondel de la Plaza Brazil; en ese sentido, se denuncia que el inspector de la PNC cuando se presentó a la escena, acotó que llegaba "como padre, no como inspector", llevó a varios agentes policiales y debatía con los policías de tránsito sobre quién había tenido la culpa, mostrando que pretendía defender a su hija y evitar que se hiciera cargo del accidente que ella había causado. Expresa su descontento sobre cómo un inspector de la PNC asuma demencia sobre las leyes, para su conveniencia, cuando en realidad tienen que ser imparciales y justos. Adjunto al aviso presenta fotografías del referido accidente donde se visualizan policías uniformados, y adjunta igualmente videos.	En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, es decir, el objeto de control del procedimiento administrativo sancionador tramitado por este Tribunal se circunscribe a las infracciones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
25	280-adm-2023	Facebook	31/5/23	Se desconoce.	En el presente aviso el informante señala que, como docente en el Complejo Educativo Aminta de Montiel en San Miguel, estuvo apegado al decreto 636 hasta el día 02 de mayo de 2023, luego se incorporó a sus labores docentes, y cuando fue a entregar su documentación encontró resistencia de parte de Recursos Humanos porque lo trataron de convencer a que siguiera apegado al decreto. Asimismo, refiere que una profesora interina habría de estar contratada hasta su llegada, pero resulta que la señora directora le asignó toda la carga laboral; en ese sentido sostiene el informante que el papá de la referida profesora interina trabaja en la región de educación departamental de San Miguel y que cree que por ese lado está el "compadrasgo" con el actual director departamental.	En el presente aviso debe señalarse que los hechos denunciados salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está circunscrita a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, es decir, el objeto de control del procedimiento administrativo sancionador tramitado por este Tribunal se limita a las infracciones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
26	281-adm-2023	WhatsApp	31/5/23	Se desconoce.	El informante refiere que interpuso una queja ante la Alcaldía Municipal de San Salvador y Protección Animal sobre el problema de incremento y proliferación de gatos en la colonia Málaga, específicamente en los edificios J y P, y señala que las referidas instituciones no quieren hacerse cargo del problema.	En el presente caso es dable acotar que los hechos denunciados denotan inconformidad con los servicios prestados por las instituciones referidas, y esto sale de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está circunscrita a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, es decir, el objeto de control del procedimiento administrativo sancionador tramitado por este Tribunal se limita a las infracciones éticas en los términos señalados por la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en los apartados precedentes de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas y cincuenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




